



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 06 de septiembre de 2021

Proceso	Sucesión Intestada.
Interesados	LILIOLO PAOLA PRINS BALLESTAS
Causantes	PURA ESTHER BALLESTAS GUTIERREZ y JOSE DOMINGO PRINS ORTIZ (Q.E.P.D)
Radicación	08758 31 84 001 2021 00473 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Constatada la nota secretarial precedente y revisado el paginario, se advierte, que en el trámite sucesoral, la competencia la determina el numeral 9 del artículo 22 del C.G.P., el cual señala que los jueces de familia conocen en primera instancia *“De los procesos de sucesión de mayor cuantía...”* A su vez el numeral 5° del artículo 26 de la misma norma prevé que en los procesos de sucesión la cuantía se determina *“por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”*, lo cual es un factor determinante en esta clase de procesos, a fin de estimar el Juez competente para asumir su conocimiento.

De igual forma, la apoderada judicial, contraría el deber impuesto por el art. 5° del Decreto 806 de 2020, que establece:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

Por las razones anteriores, se inadmitirá el proceso referenciado de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 90 del C.G.P., y arts. 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 y se concederá a los interesados el término de cinco (5) días para que subsanen la falta advertida, so pena de rechazo.



En mérito de expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Inadmitir la apertura del proceso de sucesión intestada promovido por LILIOLA PAOLA PRINS BALLESTAS, en el cual figuran como causantes PURA ESTHER BALLESTAS GUTIERREZ y JOSE DOMINGO PRINS ORTIZ (Q.E.P.D).

Segundo: Mantener la demanda de la referencia en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin que los interesados subsanen la falta advertida, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de septiembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 129 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**